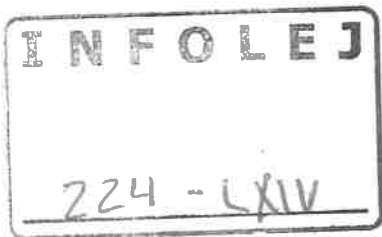




GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



519

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 50 en su fracción IX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

Los suscritos **DIPUTADOS YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ y JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, proponemos la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que reforma el artículo 50 en su fracción IX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO de acuerdo a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los derechos fundamentales han experimentado un avance significativo gracias a la reforma constitucional de 2011, lo que ha implicado una gran progresividad en beneficio de todas y todos los ciudadanos del estado mexicano. En este contexto, es crucial que la adecuación de la Constitución y el reconocimiento de los derechos de las mujeres sigan siendo progresivos y su evolución sea vital en el desarrollo social. Es por todo lo anterior que, a lo largo de la historia parlamentaria, los legisladores verdes, han buscado influir en temas clave para este objetivo y, en esta ocasión, no es la excepción.

Este proceso de progresividad no se limita a nuestro país, sino que también está influenciado por los tratados internacionales que México ha ratificado, los cuales promueven un mayor



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 50 en su fracción IX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

reconocimiento de los derechos humanos y exigen que el Estado mexicano se adhiera a estos principios universales. La armonización de las normas locales con los estándares internacionales refuerza la protección de los derechos humanos, particularmente en lo que respecta a la igualdad de género y la no discriminación.

La Ley Fundamental establece que está prohibida cualquier forma de discriminación basada en factores como el origen étnico o nacional, de género, por edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro factor que atente contra la dignidad humana y que tenga el propósito de anular o restringir los derechos y libertades de las personas. Este principio establecido en la Constitución refuerza la importancia de la igualdad y la no discriminación como valores fundamentales en nuestra sociedad.

Además, la Constitución establece que las autoridades, dentro de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en concordancia con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto implica que el Estado no solo debe sancionar las violaciones a los derechos humanos, sino también garantizar la reparación de los daños y tomar las medidas legislativas o sociales necesarias para garantizar la prevención de las violaciones a los derechos humanos de sus ciudadanos, en los términos establecidos por la ley.

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. 14	
DE: JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 50 en su fracción IX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

La Constitución local, por su parte, refleja las mismas disposiciones de la Constitución Federal en cuanto a la prohibición de la discriminación, con un énfasis particular en la discriminación por razón de género. Esta coherencia normativa que existe entre la legislación local y federal es fundamental para asegurar la protección de los derechos humanos de las y los ciudadanos en todos los niveles de gobierno.

El artículo 41 constitucional dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.

En cuanto al artículo 41 de la Constitución, establece que los partidos políticos deben promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizar la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos; a través de fácil acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo asegurándose de que se respeten principios como lo es la paridad de género.

En este sentido, es esencial reflexionar sobre la importancia de aumentar la participación de las mujeres en los espacios de decisión política y su inclusión en empleos clave. La presencia femenina no

ENTREGA:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
FOJA No. 14	FOJA No. 14
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

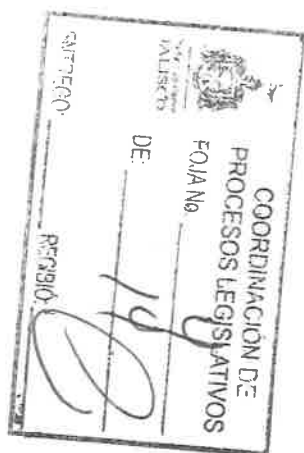
INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 50 en su fracción IX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

solo en la política, sino también en los sectores estratégicos del país, es crucial para lograr un desarrollo sustentable en México, ya que solo de esta manera podemos crear un estado que no solo cuente con paridad de género, sino que también tenga un desarrollo con perspectiva de género en pro de los derechos fundamentales de las y los ciudadanos.

En razón de lo anterior, es que presentamos la siguiente iniciativa con la finalidad de contribuir, en los términos planteados por la presente, en la lucha por la equidad de género en el área laboral, que se vive en la sociedad hoy en día; ya que es evidente que la destrucción de los roles de género preestablecidos otorgó a todas las ciudadanas y ciudadanos el derecho y la oportunidad de inmiscuirse en las tareas públicas.

El acceso y la integración de las mujeres en la vida política del estado, el cual ha sido progresivo a lo largo de los años y es evidente en el análisis histórico del país; por lo tanto, el marco jurídico que garantiza dicho derecho a las ciudadanas ha estado en continua evolución y perfeccionamiento logrando ser reconocido Constitucionalmente volviéndose un derecho humano fundamental.

Debemos recordar la lucha histórica por sus derechos en la que se han visto envueltas las mujeres mexicanas remitiéndonos al año de 1953 fecha en la que se aprobó la reforma constitucional que reconoció el derecho fundamental de las mujeres de participar en plenamente en el proceso electoral. Por lo anterior, en el año 1955 por primera vez en la historia del estado mexicano las mujeres





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 50 en su fracción IX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

mexicanas tuvieron participación en el proceso electoral logrando expresar su opinión electoral a través del voto.

Es a través de estos sucesos históricos donde a la mujer mexicana se le reconoce por parte del estado la totalidad de sus derechos civiles y políticos conforme a las reformas de los artículos 34 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando facultades para ejercer su voto y postularse a puestos de elección popular; eliminando de esta manera la distinción por razones de género que existía en el país en dicho momento.

En consonancia con lo expresado, es que el estado mexicano ha buscado fervientemente la adecuación de distintas leyes con el propósito de progresar los derechos civiles y políticos de las ciudadanas; así como erradicar la desigualdad que ha existido entre hombres y mujeres, por medio de acciones que velan por la reducción de la brecha salarial y el aumento de las oportunidades de las mexicanas para adquirir y ocupar algún cargo de gran responsabilidad; puesto que estas acciones son primordiales para la abolición de la desigualdad por razones de género.

Es importante señalar que, a nivel internacional, existen numerosos programas implementados por diversas organizaciones, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo de fortalecer la participación de las mujeres en distintos instrumentos internacionales. Uno de los más destacados es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que busca garantizar el derecho de las mujeres a participar activamente en la vida pública. Asimismo, la Plataforma de Acción de Beijing hace un

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

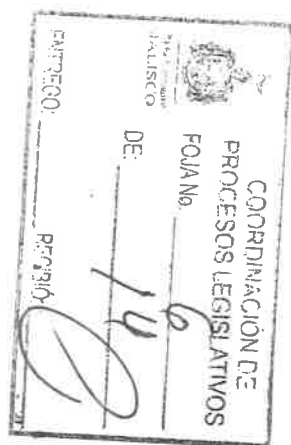
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 50 en su fracción IX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

llamado urgente a la eliminación de cualquier barrera basada en el género que impida una participación igualitaria en todos los ámbitos de la sociedad. Esta perspectiva busca garantizar que las mujeres puedan acceder a los mismos derechos, oportunidades y condiciones que los hombres, promoviendo la equidad y la justicia social.

A su vez, es importante destacar que la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW", de la cual el Estado Mexicano es parte, establece en su artículo 7 que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: **a)** Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; **b)** Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; **c)** Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Estos esfuerzos internacionales refuerzan la importancia y la urgencia que debe de tener el Estado Mexicano al momento de implementar acciones en materia de erradicar la discriminación de género, ya que esto no solo beneficia a las mujeres, sino que también contribuye al bienestar y desarrollo global, ya que una sociedad que promueve





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 50 en su fracción IX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO,

la igualdad de género, es una sociedad más justa, democrática y próspera.

En suma, de esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha emitido dos interesantes criterios jurisprudenciales que refieren a:

Época: Décima Época
Registro: 2007338
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CCC/VI/2014 (10a.)
Página: 579

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN POR CUESTIONES DE GÉNERO. PARA ANALIZAR SI UNA LEY CUMPLE CON ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LA DISCRIMINACIÓN PUEDE SER DIRECTA E INDIRECTA. Para analizar si una ley ordinaria cumple o no con el derecho humano a la igualdad y no discriminación por cuestiones de género, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se robustece con el numeral 4o., párrafo primero, de la propia Constitución, debe considerarse que dicha discriminación puede ser directa e indirecta. La directa se presenta cuando la ley da a las personas un trato diferenciado ilegítimo; mientras que la indirecta se actualiza cuando la discriminación se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que, en apariencia, son neutrales, pero que impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertos grupos o personas. Así, el legislador debe evitar el dictado de leyes que puedan crear una situación de discriminación de jure o de facto. Por tanto, al realizar el análisis en cuestión, debe verificarse que tanto el hombre como la mujer tengan las mismas oportunidades y posibilidades de obtener iguales resultados y, para ello, no siempre basta con que la ley garantice un trato idéntico, sino que, en ocasiones, deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre ellos y las que la cultura y la sociedad han creado para determinar si el trato que establece la ley para uno y otra es o no discriminatorio, considerando que en ciertas circunstancias será necesario que no haya un trato idéntico precisamente para equilibrar sus diferencias; sin embargo, en esos casos, el trato diferenciado deberá ser lo suficientemente objetivo y razonable y no atentar directa o indirectamente





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 50 en su fracción IX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

contra la dignidad humana; de ahí que no debe tener por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades.

Amparo directo en revisión 1058/2014, 21 de mayo de 2014, Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Jukavari Lora del Torre, Alfredo Guillermo Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, Disidentes: José Ramón Cossío (Juz), Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez (Miguel). Esta tesis se publicó el viernes 5 de septiembre de 2014 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Novena Época

Registro: 1001514

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011

Tomo I: Constitucional 3, Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Primera Sección - Igualdad y no discriminación

Materia(s): Constitucional

Tesis: 5

Página: 817

ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN. Los criterios de análisis constitucional ante alegaciones que denuncian limitaciones excesivas a los derechos fundamentales tienen mucho de común a los que se usan para evaluar eventuales infracciones al principio de igualdad, lo cual se explica porque legislar implica necesariamente clasificar y distinguir casos y porque en cualquier medida legal clasificatoria opera una afectación de expectativas o derechos, siendo entonces natural que los dos tipos de examen de constitucionalidad se superpongan parcialmente. Sin embargo, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ve llamada a actuar como garante del principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello la obliga a examinar rasgos adicionales a los que considera cuando contempla la cuestión desde la perspectiva de los derechos sustantivos involucrados. Así, aunque el Alto Tribunal haya concluido que una determinada regulación limitadora de derechos no es excesiva sino legítima, necesaria y proporcional, justificada por la necesidad de armonizar las exigencias normativas derivadas del derecho en cuestión con otras también relevantes en el caso, todavía puede ser necesario analizar, bajo el principio de igualdad, si las cargas que esa limitación de derechos representa están repartidas utilizando criterios clasificatorios legítimos. Esto es, aunque una norma legal sea adecuada en el sentido de representar una medida globalmente apta para tratar de alcanzar un determinado fin, puede tener defectos de sobre inclusión o de infra inclusión, de los que derive una vulneración del principio de igualdad





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 50 en su fracción IX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

y no discriminación. Incluso, en algunas ocasiones, por el tipo de criterio usado por la norma legal examinada (origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas) o por la extensión e intensidad de la incidencia en el goce de un derecho fundamental, será necesario examinar con especial cuidado si los medios (distinciones) usados por el legislador son adecuados a la luz del fin perseguido.

Amparo en revisión 96/2009.—Técnica Alimenticia con Sabor, S.A. de C.V.—15 de marzo de 2011.—Once votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretarías: Fabiana Estrada Tena, Paula María García Villegas Sánchez Cordero y Francisca María Pou Giménez.

Amparo en revisión 97/2009.—Grupo Posadas, S.A.B. de C.V.—15 de marzo de 2011.—Once votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretarías: Paula María García Villegas Sánchez Cordero, Fabiana Estrada Tena y Francisca María Pou Giménez.

Amparo en revisión 123/2009.—Gastronomía Camarón, S.A. de C.V.—15 de marzo de 2011.—Once votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretarías: Fabiana Estrada Tena, Paula María García Villegas Sánchez Cordero y Francisca María Pou Giménez.

Amparo en revisión 160/2009.—Coordinadora Mexicana de Restaurantes, S.A. de C.V. y otra.—15 de marzo de 2011.—Once votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretarías: Francisca María Pou Giménez, Paula María García Villegas Sánchez Cordero y Fabiana Estrada Tena.

Amparo en revisión 234/2009.—Club de Industriales, A.C.—15 de marzo de 2011.—Once votos.—Ponente: José Ramón Cossío Díaz.—Secretarías: Paula María García Villegas Sánchez Cordero, Fabiana Estrada Tena y Francisca María Pou Giménez.

El Tribunal Pleno, el cuatro de julio en curso, aprobó, con el número 28/2011, la tesis jurisprudencial que antecede.—México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil once.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 5, Pleno, tesis P./J. 28/2011; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, julio de 2011, página 1081.

Aun con todas las acciones implementadas tanto por entes internacionales, así como por el Estado Mexicano, aún existe mucho trabajo por hacer para lograr romper con el círculo de desigualdad que viven las ciudadanas mexicanas hoy en día y poder brindarles los mismos espacios y oportunidades de los cuales gozan principalmente los hombres en su mayoría.

En el ámbito laboral, es relevante, resaltar que el perfil de la mujer, caracterizado por su nivel de responsabilidad, liderazgo y honestidad, se ha convertido en un atributo altamente valorado tanto por las empresas privadas como por las entidades públicas. Las mujeres poseen todas las cualidades necesarias para generar una competencia equitativa con los hombres en términos de paridad laboral.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 50 en su fracción IX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Sin embargo, es innegable que aún subsiste una cultura política discriminatoria que limita la valoración adecuada de las capacidades de las mujeres en el ejercicio del poder político. Esta realidad refleja la necesidad urgente de transformar los marcos sociales y políticos que dificultan la inclusión plena de las mujeres en los espacios de toma de decisiones. Por ello, el objetivo de esta iniciativa es fortalecer el marco legal, eliminando los obstáculos que impiden a las mujeres participar de manera plena y decidida en la vida pública, garantizando que su participación no solo sea un derecho, sino una contribución decisiva en el desarrollo y bienestar de la sociedad.

Reconociendo los nombramientos técnicos y acertados por el actual gobernador, lo cual sin duda genera expectativas elevadas y que esta propuesta, busca fortalecer ello, para en futuros nombramientos a nivel constitucional local.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, establece que corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y Ciudad de México, conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres; de igual forma, habla de la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres, y que las autoridades correspondientes desarrollarán acciones de fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos.

En línea con lo mencionado anteriormente, la Constitución Política de nuestro Estado otorga al Gobernador del Estado la facultad de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 50 en su fracción IX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

nombrar y destituir a los servidores públicos. En este proceso, el Gobernador elige a personas con la preparación y el perfil adecuado para el puesto, además de ser individuos de su total confianza. Este poder le permite tomar decisiones basadas en la confianza y la competencia de las personas seleccionadas.

No obstante, para promover una verdadera cultura de equidad y garantizar el principio de igualdad, es crucial que nuestra norma fundamental refleje el compromiso de equilibrar la participación de mujeres y hombres en la vida política del estado, asegurando que ambos géneros tengan las mismas oportunidades. Esto debe hacerse considerando tanto la capacidad y el perfil de los candidatos en cuestión laboral, pero dándole con una perspectiva que priorice la igualdad de género; ya que la inclusión de la mujer en estos procesos no solo es un derecho, sino también una necesidad para una democracia y una vida política del estado más justa y representativa.

Esta iniciativa tiene como objetivo fomentar, desde una perspectiva social y política, una cultura de equidad que se traduzca en igualdad de oportunidades y en el reconocimiento de las habilidades de las mujeres, valoradas de la misma manera que las de los hombres. Es importante resaltar que esta propuesta, desde el punto de vista presupuestario, no conlleva ningún gasto adicional. Sin embargo, el trato igualitario entre hombres y mujeres representa una oportunidad para fortalecer las instituciones y mejorar el servicio civil de carrera, así como asegurar el correcto funcionamiento del Gobierno Estatal.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 50 en su fracción IX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Por lo expuesto, es que se plantea el reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el sentido de que sería una reforma inicial y que posterior a ello, traería consigo reformas integrales que involucren leyes secundarias y reglamentos, por lo que con esto estaríamos perfeccionando una cultura de equidad frente a las nuevas generaciones que encontrarán en su preparación profesional y en su actividad laboral una realización plena de acuerdo a su perfil.

Por lo dicho, es que se plantea la reforma al artículo 50 en su fracción IX de la Constitución Política Del Estado De Jalisco, en donde se disponga como facultades y obligaciones del Gobernador, el establecer que con relación al nombramiento y remoción de los servidores públicos, debe procurar el acceso equilibrado de hombres y mujeres en dichos cargos; luego entonces, la propuesta mencionada no afecta ningún principio constitucional o presupuestal, sino que solo busca establecer desde la constitución de Jalisco la posibilidad de un acceso equilibrado en nombramientos de hombres y mujeres, claro está según aptitudes, cualidades y demás elementos que el nombramiento exija.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 50 en su fracción IX, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 50 en su fracción IX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 50 en su fracción IX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 50. (...)

I (...) al VIII (...)

IX. Nombrar y remover a los servidores públicos cuyos nombramientos o remoción no corresponda, conforme a la ley, a otra autoridad; **procurando el acceso equilibrado de mujeres y hombres en dichos cargos;**

X (...) al XXVIII (...)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, remítase copia del expediente respectivo a los 125 Ayuntamientos de la Entidad para su discusión y aprobación en su caso.

TERCERO. Una vez publicada la reforma a esta Constitución, el Congreso del Estado tendrá que hacer las adecuaciones legales correspondientes a las leyes secundarias que correspondan para el debido cumplimiento de este decreto.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 50 en su fracción IX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ATÉNTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, dieciséis de enero de dos mil veinticinco.


DIP. YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ.


DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

